

CONTRATO NEGOCIACION COLECTIVA

**SINDICATO N° 2 DE LA EMPRESA
DE ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.**



FUNDADO 18.XI. 1980

2023/2025

CONTRATO COLECTIVO



En Santiago de Chile, a 06 de octubre de 2023, entre **Ascensores Schindler (Chile) S.A.**, en adelante también e indistintamente denominado la Empresa RUT N° 93.565.000-3, representado por su Gerente de Recursos Humanos, don Sebastián Riveros Yáñez, su Gerente de NI/MOD, don Danilo Poklepovic Zegers y su Gerente de Administración y Finanzas, don Carlos Moreira Vergara, todos domiciliados para estos efectos en calle Eliodoro Yáñez 2238, Providencia, por una parte; y, por la otra el **Sindicato N°2 de Trabajadores de Ascensores Schindler Chile, RSU 13.01.4768**, representados por su directiva en calidad de Comisión Negociadora, integrada por el Sr. Mauricio Bustamante Figueroa, Sr. Eduardo Cortez Guerrero y el Sr. Orlando Vera Henríquez y los Srs. Pedro Orellana Pikunic y Ricardo Henríquez Céspedes, como socios integrantes, todos domiciliados para estos efectos en calle Eliodoro Yáñez 2238, Providencia, todos quienes han convenido en celebrar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 327 y siguientes del Código del Trabajo, el presente Contrato Colectivo del Trabajo, que se regirá por las cláusulas que se insertan más adelante. y, en lo que no fueran aplicables, por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y del Trabajo.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1: Partes

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo, de remuneraciones y beneficios, que regirán las relaciones entre ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A. o su sucesora legal, en calidad de empleadora y sus trabajadores que figuran en la nómina adjunta (Anexo N° 1), que forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. En consecuencia, las estipulaciones de este Contrato sólo producirán efectos entre la empleadora mencionada y los trabajadores que figuran en la nómina antes referida, que incluye, trabajadores vigentes que negociaron en contrato colectivo que rige hasta el 31 de agosto de 2023, como asimismo, trabajadores que no fueron parte de contrato suscrito con fecha 06 de septiembre de 2021, y trabajadores que solo al término de la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaban afiliados, pasaron a estar afecto al instrumento colectivo suscrito con fecha 06 de septiembre de 2021.

Cada vez que en adelante se mencione los términos "trabajadores", "trabajador" o "personal", se entenderá que se refieren a las personas individualizadas en dicha nómina. De igual forma, cada vez que se mencionen los términos "empresa", o "empleadora", se entenderá que se refieren a la empresa "ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A."

Cláusula 2: Ámbito de Aplicación, Duración y Vigencia

1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de dos años contados desde el 1° de septiembre de 2023, venciendo el 01 de septiembre de 2025.



2.- Vigencia, desde el 06 de octubre de 2023 al 01 septiembre de 2025.

3.- De conformidad con lo señalado en la legislación vigente, los trabajadores firmantes y la Empresa se obligan a no presentar nuevos proyectos o formular peticiones que digan relación con materias o beneficios acordados en el presente Contrato Colectivo mientras dure su vigencia.

4.- En relación a la aplicación de los beneficios, la empresa los hará extensivos a todos aquellos trabajadores afiliados al sindicato N°2 una vez entre en vigencia el contrato colectivo, distinguiendo entre trabajadores que negocian colectivamente, y aquellos que no negocian colectivamente, sin embargo, son socios del sindicato N°2, de acuerdo a listados que se adjuntan.

TITULO SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD PERIÓDICA

Clausula 3: Reajustabilidad

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo los sueldos y salarios bases y demás beneficios estipulados en dinero, se reajustarán cada seis meses*, desde la fecha de vigencia del contrato colectivo, en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) determinado por el I.N.E. u otro organismo que la ley señale, entre el mes anterior al último reajuste aplicado y el mes anterior al que deba empezar a regir el nuevo reajuste, sin afectar el efecto negativo del IPC en los periodos respectivos.

* Los montos contenidos en este contrato se encuentran reajustados en la remuneración de septiembre de 2023, procediendo desde marzo 2024 los reajustes cada 6 meses.

TÍTULO TERCERO: SUELDOS BASE

Cláusula 4: Reajuste Inicial

Las partes convienen que los sueldos y salarios base de los trabajadores se reajustarán de la siguiente manera:

- A. Los sueldos y salarios base vigentes at 31 de Agosto de 2023 se reajustarán dos veces al año, de acuerdo al 100% de la variación del IPC, reajustes que se verán reflejados en las remuneraciones de marzo y septiembre de cada año, mientras se encuentre vigente el presente contrato colectivo.
- B. Las partes acuerdan que la Empresa aumentará los sueldos base, por un monto de \$25.000.-, en que se realizará de forma diferida, según el siguiente detalle:
 - \$20.000.- a octubre 2023.
 - \$5.000.- a septiembre 2024.

2

TÍTULO CUARTO: OTRAS REMUNERACIONES



Cláusula 5: Horas Extraordinarias

Las guardias o turnos que se realicen durante los días festivos del año, incluido los días Domingos, el día hábil anterior a Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), desde las 12:30 horas y el 22 de Junio, Día del Trabajador de Ascensores, se pagarán con un 100% de recargo.

Cláusula 6: Bonificación de Reemplazo y Confirmación del Cargo

Cuando un trabajador realice funciones de una categoría superior, según lo señalado en la cláusula 28 del presente instrumento por más de dos días seguidos, se deberá cancelar la remuneración que corresponda al nivel inferior de sueldo de la categoría inmediatamente superior.

Cuando este reemplazo abarque un período superior a sesenta días hábiles continuos, el trabajador quedará definitivamente en la categoría inmediatamente superior a la que él se encuentra, según lo señalado en la cláusula 28 del presente contrato.

Cláusula 7: Gratificación

La Empresa cancelará a sus trabajadores una gratificación anual equivalente al valor de 1 1/2 (uno y medio) sueldo o salario base mensual, que será imputable a la gratificación legal que se establece en el Código del Trabajo, dividida en tres cuotas de medio sueldo o salario base mensual cada una, en la quincena de los meses de Septiembre, Diciembre y Febrero, calculadas con el

Valor correspondiente al mes de cancelación respectivo. En caso de no completar el trabajador el periodo anual, por cualquier motivo, el pago del presente beneficio será proporcional.

Para aquellos trabajadores que negocian por primera vez el beneficio correspondiente al año 2023, se calculará y pagará en la siguiente forma: desde el mes de Septiembre de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Colectivo y los meses anteriores de acuerdo a la Ley.

Cláusula 8: Asignación Zona

Cuando los trabajadores deban cumplir su función fuera de la ciudad habitual de residencia, y por un periodo superior a 24 horas, percibirán una asignación de zona del 42% del sueldo o salario base correspondiente.

3



En este caso, la Empresa y el trabajador, fijarán previamente el lapso del viaje, tanto de ida como de regreso, periodo que se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

TÍTULO QUINTO: BENEFICIOS LABORALES

Cláusula 9: Colación

La Empresa pagará la colación de acuerdo a lo siguiente:

- Días hábiles de lunes a Viernes: Los trabajadores podrán optar por el pago en dinero de **\$4.556.-** por cada día efectivamente trabajado o por el sistema de vales de colación, cuyo valor es de **\$5.214.-** La opción por los vales de colación deberá permanecer a lo menos un año continuo. Esta modalidad se hace extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada habitual es de Martes a Sábado.
- Días Sábados, Domingos y Festivos: El bono de colación será de **\$5.697.-** por cada día efectivamente trabajado.

El período de colación será de una hora diaria, dentro del horario habitual de trabajo

Cláusula 10: Reembolso de gastos de movilización

A. La Empresa reembolsará a los trabajadores los gastos de movilización en que incurriesen con ocasión del trabajo y en horas del mismo. El reembolso corresponderá al valor de los pasajes de movilización colectiva, sea ésta urbana, sub-urbana o rural, y hasta un monto prudente y estrictamente necesario, según calificación que efectuará al Jefe de Sección.

B. La Empresa reembolsará a cada trabajador el equivalente a cuatro pasajes simples, de los cuales dos corresponderán a buses de locomoción colectiva (normales u ordinarios) zona urbana y dos pasajes de Metro de Santiago, a su valor horario en horario "Alta", por cada día efectivamente trabajado. El presente beneficio es incompatible con cualquiera asignación legal de movilización.

C. La empresa evaluará a través de la Asistente Social, aquellos casos que le presenten de empleados que viven fuera de Santiago por razones socio-económicas. Según la situación individual la empresa podrá incrementar este beneficio.

4



Cláusula 11: Beneficio Complementario de Salud

La empresa contratará un Seguro de Salud Complementario a la Isapre o Fonasa, con las condiciones vigentes actualmente.

Este beneficio se financiará entre la empresa y los trabajadores; un 60% por parte de la empresa y un 40% por parte de los trabajadores de acuerdo al valor del plan.

Durante el periodo de duración del presente contrato colectivo, las partes de común acuerdo podrán modificar las características del plan detallado en el **anexo N° 2**.

Cláusula 12: Feriado Anual

1. La Empresa otorgará a sus trabajadores un feriado anual, de acuerdo a lo señalado en el Código del Trabajo. **Aquellos trabajadores que soliciten sus vacaciones con un mes de anticipación con motivo de su cumpleaños, los jefes directos darán preferencia para otorgarlo.**
2. La Empresa otorgará un feriado progresivo de dos días por cada cinco años trabajados en ella, imputables al feriado progresivo establecido en la legislación vigente. El trabajador podrá hacer uso de dicho feriado progresivo o solicitar le sea compensado en dinero.

Cláusula 13: Asignación de Vacaciones

La Empresa pagará a cada trabajador una vez al año, con un mínimo de 10 días hábiles continuos, a la fecha de hacer uso de su feriado legal, una asignación ascendente a la suma de **\$ 385.554.-** Se deja expresa constancia que no tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores que por cualquier causa, no hicieren uso de dicho feriado legal.

Cláusula 14: Permisos Especiales

El día hábil anterior a Fiestas, Patrias, Navidad y Año Nuevo (18 de Septiembre, 25 de Diciembre y 1 de Enero), el personal sujeto a este Contrato se retirará a las **12:30 horas**, trabajando en forma continua hasta dicho horario. Estos permisos son con goce de remuneración y cancelación de la colación correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de

5



personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a necesidades.

Cláusula 15: Préstamo de Auxilio

La Empresa se compromete a efectuar préstamos a los trabajadores que se vean afectados por algún imprevisto.

Estos préstamos no podrán ser superiores a un sueldo mensual del peticionario, debiendo éste último reembolsarlo a la Empresa debidamente reajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) confeccionado por el I.N.E. y en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento.

La devolución del préstamo acordado, se efectuará a partir del segundo mes después de otorgado (un mes de gracia).

Los préstamos los concederá la Empresa a propuesta de una comisión de trabajadores que para tal efecto se forma, debiendo ésta escuchar las observaciones que la Empresa pudiera formular, reservándose esta última el derecho de conceder o no el préstamo solicitado.

En todo caso, el saldo de los préstamos concedidos a los trabajadores, en su conjunto, no podrá exceder la suma de dinero equivalente a 1/3 de ingreso mínimo por cada trabajador interesado en este Contrato Colectivo.

Requerimientos especiales de los trabajadores acerca de las características del Préstamo de Auxilio aquí señaladas, la empresa las analizará y resolverá en su mérito caso a caso.

Cláusula 16: Asistente Social

La Empresa mantendrá los servicios de asistencia social para la atención de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se formulen.

Para dichos efectos la asistente social presentará al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa, un programa de acción a materializarse en el período respectivo. El plazo para presentar este plan será de 60 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato.

Este beneficio incluye a los trabajadores de las Sucursales.

Cláusula 17: Seguro de Vida

6



La empresa contratará y financiará un Seguro de Vida para el personal que forma parte de este Contrato Colectivo, por un capital de UF 500. Acorde a las actuales condiciones de la póliza vigente.

TÍTULO SEXTO: BENEFICIOS SOCIALES

Cláusula 18: Aguinaldo de Fiestas Patrias

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Fiestas Patrias de \$ 107.934.-, el que será cancelado a más tardar el 15 de Septiembre de cada año.

Cláusula 19: Aguinaldo de Navidad

La Empresa otorgará a cada trabajador un aguinaldo de Navidad de \$ 107.934.-, el que será cancelado a más tardar el 15 de Diciembre de cada año.

Cláusula 20: Asignación y Permiso de Matrimonio

Al trabajador que contraiga matrimonio, se le pagará una asignación equivalente a un monto igual a dos meses de sueldo base con un tope total de \$ 1.000.000.- y se le concederá permiso por cinco días con goce de remuneración. Adicionalmente, si el trabajador o trabajadora hacen uso de 3 días de vacaciones en conjunto con el permiso de 5 días, la compañía le otorgará otros 2 días adicionales libres con goce de remuneración.

Este beneficio se hace extensivo a los trabajadores que contraigan la Unión Civil.

Este beneficio se pagará una sola vez, previa presentación del Certificado de Matrimonio o de Unión Civil respectivo.

Cláusula 21: Asignación y Permiso de Natalidad

La Empresa pagará por concepto de asignación de natalidad por cada hijo que nazca la suma de \$ 385.554.- Para tener derecho a esta asignación el trabajador deberá tener una antigüedad no inferior a un año en la Empresa.

Este beneficio se cancelará previa presentación del respectivo Certificado de Nacimiento.

Si en la empresa trabajasen la madre y el padre del hijo recién nacido, la asignación de natalidad señalada en el párrafo 1°, sólo corresponderá recibirlo a uno de ellos.

Con motivo del nacimiento, se le concederá al padre trabajador cinco días de permiso con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.

La asignación convenida se hace extensiva a los hijos que adopte el trabajador, previa presentación de los antecedentes legales justificados.

Cláusula 22: Asignación de Escolaridad

1. Los trabajadores tendrán derecho a una asignación de escolaridad por cada hijo causante de asignación familiar que sigan estudios de nivel kindergarten, básico, medio, universitario, técnico o profesional, según la siguiente escala:

- Nivel Pre- kinder, Kindergarten	\$	134.931.-
- Básico	\$	134.931.-
- Medio	\$	134.931.-
- Nivel universitario o técnico o profesional	\$	202.395.-

Este beneficio se pagará previa presentación de los comprobantes de matrícula respectivos.

Se entenderá por nivel Pre-kinder el año escolar correspondiente a dos años inmediatamente anteriores al primer año básico y por nivel Kindergarten el año escolar inmediatamente anterior al primer año básico.

2. El beneficio señalado "Nivel Universitario o técnico o profesional" se hará extensivo a todos aquellos trabajadores que cursen estudios vespertinos relacionados con sus actividades en la empresa y sean de una duración mínima de un año lectivo. Este beneficio se pagará cuando acrediten una asistencia mínima de un 75% mediante el Certificado respectivo, pero no corresponderá si la empresa participara en el financiamiento.

3. Estos beneficios se pagarán una sola vez al año, durante el primer cuatrimestre.

Cláusula 23: Asignación y Permiso por Fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador o invalidez total del trabajador, determinado por la institución que establezca la ley, la Empresa cancelará por este concepto la suma de \$ 1.332.836.- que se pagará al cónyuge, hijos o los padres del fallecido, unos a falta de otros en el orden indicado.



En el caso de fallecimiento del cónyuge. Hijos, padre, madre o hermano del trabajador, la Empresa pagará al trabajador la cantidad de **dos y medio ingresos mínimos**. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá acompañar el respectivo Certificado de Defunción.

La Empresa otorgará **siete días corridos** de permiso, con goce de remuneración, en caso de fallecimiento del **cónyuge o hijos** del trabajador y **tres días hábiles** en caso de fallecimiento del **padre, madre, hermanos, suegros y abuelos** del trabajador. Este beneficio es imputable al permiso estipulado en el Art. 66 del Código del Trabajo.

Si en la Empresa trabajasen dos o más personas a quienes les corresponda la asignación señalada en el párrafo primero por el mismo causante, sólo corresponderá recibirla a uno de ellos.

Si un trabajador, realizando funciones asignadas por la Empresa fuera de Santiago, falleciese en terreno, ésta pagará el costo del traslado de sus restos a la ciudad que sus familiares indiquen.

TÍTULO SEPTIMO: INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO

Cláusula 24: : Indemnización por Años de Servicios

1. Los trabajadores que hayan negociado colectivamente con anterioridad en la Empresa este beneficio, seguirán teniendo acceso a los beneficios que otorga el Fondo de Indemnización por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992.

2. Los trabajadores que a esta fecha no pertenezcan a un Fondo de Indemnización, tendrán acceso a los beneficios de indemnización por años de servicio que otorga el Fondo de Indemnizaciones por Años de Servicio N° 2, creado con fecha 16 de Enero de 1992, el que básicamente consiste en:

a) Aporte de la Empresa del 8,33% (ocho coma treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios base mensuales.

b) Los fondos se reajustarán en UF.

c) Los beneficios serán en relación a los fondos acumulados en cada cuenta individual que se llevará para cada beneficiario.

3. La indemnización que, eventualmente, un trabajador obtuviese de estos Fondos, se imputará a cualquier cantidad que por disposición legal o judicial la Empresa tuviese que pagar



por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de Contrato de Trabajo.

Mediante el presente instrumento se mantienen las modificaciones anteriores de los siguientes puntos del Estatuto del fondo 2 de indemnización:

Noveno, 2): Se hace extensivo el monto de la indemnización equivalente al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual en los siguientes casos:

a) Jubilación anticipada especial, con un mínimo de 60 años de edad.

b) Jubilación por Invalidez, según resolución de la autoridad a quien se le haya otorgado legalmente esa facultad.

Sexto, d): La frase "Que fallezcan en servicio activo para la empresa" debe entenderse como "Que fallezcan con contrato vigente de trabajo vigente con la empresa".

TÍTULO OCTAVO: DESARROLLO DEL PERSONAL

Cláusula 25: Día del Trabajador de Ascensores

El día 22 de Junio de cada año o en otra fecha **con día hábil** que las partes acuerden, se celebra el día del Trabajador de Ascensores y con tal motivo la empresa concederá el **día libre**.

Lo anterior es sin perjuicio de los turnos de emergencia que deban mantenerse en actividad para el normal funcionamiento de la Empresa. El sistema de turno y la cantidad de personal en turno será definido en cada oportunidad por la Empresa, de acuerdo a las necesidades.

Cláusula 26: Capacitación

Las partes convienen que respecto a la capacitación del personal se regirán por las normas legales vigentes sobre Estatutos de Capacitación y Empleo y sus modificaciones y el Código del Trabajo, además de formar **Comité Bipartito de Capacitación según ley**.

La capacitación se entiende como una actividad permanente de la Empresa y dirigida a la totalidad de los trabajadores.



Cláusula 27: Comité de Empresa

Se mantiene el Comité de Empresa de carácter paritario, integrado por dos miembros designados por la Gerencia actuando en representación de la Empresa, y dos directores sindicales en representación de los trabajadores. Sus atribuciones son:

1. Recibir y dar información respecto a la marcha de la Empresa en todos sus aspectos, siempre que éstas no tengan carácter confidencial.
2. Formular recomendaciones que estime pertinentes sobre las siguientes materias:
 - Aspectos laborales comunes, con excepción de aquellos que son materia de negociación colectiva y de aquellos que son materia de competencia de los Tribunales de Justicia, Instituciones Previsionales y Organismos del Trabajo.
 - Organizar métodos y sistemas de trabajo.
 - Disciplina interna y aspectos técnicos.
3. Reunirse periódicamente cada 3 meses.

Cláusula 28: Categorías del Personal

AYUDANTE

MAESTRO DE MONTAJE

MAESTRO MAYOR DE MONTAJE

MAESTRO DE MANTENCION

MAESTRO DE REPARACIONES Y RECLAMOS

MAESTRO MAYOR DE REPARACIONES

MAESTRO AJUSTADOR ELECTROMECHANICO

MAESTRO DE TALLER

MAESTRO MAYOR DE TALLER

OTRAS CATEGORIAS: Los trabajadores que desempeñen labores no incluidas en las categorías anteriormente descritas, tendrán las mismas oportunidades de ascensos, reconocimientos, calificaciones, incentivos, derechos y beneficios.

RE: SUBDIVISIONES DE CATEGORIAS

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para las categorías de Maestro y Maestro Mayor, dentro de cada una de éstas habrá una subdivisión:

1. Maestro de Primera.
2. Maestro de Segunda.



En la categoría de Maestro Mayor, la subdivisión comprenderá:

1. Maestro Mayor de Primera.
2. Maestro Mayor de Segunda.

La subdivisión antes señalada, en cada una de las categorías indicadas, se hará tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Capacidad y eficiencia.
2. Conocimientos técnicos.
3. Antigüedad.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA

La Empresa pagará al trabajador contenido en la nómina (anexo N°1), por única vez, por motivo de la firma del presente contrato colectivo un bono por término de negociación colectiva, por un monto de \$150.000.- pesos brutos, en un único pago en la quincena del mes de octubre.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICION TRANSITORIA 2:

Extensión parcial y excepcional

Las partes acuerdan que **todos** los beneficios consagrados en el presente instrumento, aplicará y se hará extensivo a todos los trabajadores socios del sindicato N°2 vigentes al día 06 de octubre de 2023.



FIRMAN POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA EMPRESA

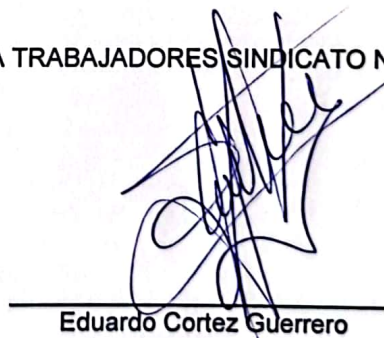

Carlos Morejra Vergara

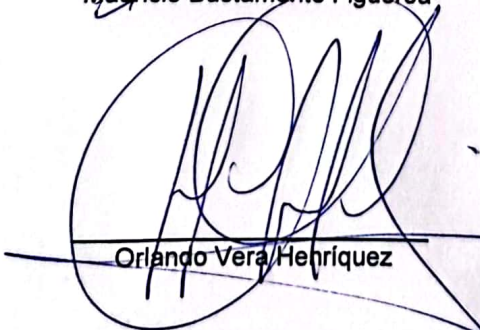

Danilo Poklepovic Zegers


Sebastián Riveros Yañez

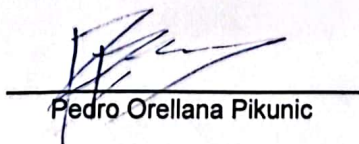
FIRMAN POR LA COMISION NEGOCIADORA TRABAJADORES SINDICATO N°2


Mauricio Bustamante Figueroa


Eduardo Cortez Guerrero


Orlando Vera Henríquez


Ricardo Henríquez Céspedes


Pedro Orellana Pikunic

Oneros 1:

Listado de trabajadores que negocian colectivamente

N°	Rut	Nombre
1	16715766-1	ABARZUA PINO, JONATHAN MAURICIO
2	8542994-9	ACEVEDO ALVAREZ, JUAN CARLOS
3	8409447-1	ADASME ROJAS, RICARDO FRANCISCO
4	20224144-1	AGUAYO DIAZ, SEBASTIAN IGNACIO
5	11864670-3	ALBORNOZ CAMPOS, VICTOR FRANCISCO
6	15205685-0	ALMENDRAS CANDIA, MAURICIO ANTONIO
7	16952800-4	ALVAREZ MUÑOZ, MISAEL JESUS
8	16560014-2	ANACONA CAMPOY, ANDRES EDUARDO
9	19483318-0	ARCE DIAZ, JOSE FERNANDO
10	18875525-9	ARIAS MARIPAN, RENAN UNIBALDO
11	14301311-1	ASTORGA MUÑOZ, CLAUDIO ERNESTO
12	12672703-8	ASTORGA OLAVARRIA, CHRISTIAN RODRIGO
13	16571298-6	ASTROZA QUEZADA, JUAN ANDRES
14	8894459-3	ASTUDILLO BERNAL, ANDRES SEGUNDO
15	10306510-0	AVARIA MONARDES, FRANKLIN ALVARO
16	18939978-2	AVILA ARO, ALVARO FRANCES
17	19240521-1	AZOCAR FONTEALBA, CLAUDIO ANDRES
18	10785229-8	BAHAMONDES MARTINEZ, LEONARDO A
19	9896180-1	BALTIERRA ROCHA, LUIS ARTURO
20	13058709-7	BASTIAS SALAZAR, GONZALO EDUARD
21	12599718-K	BELMAR ARREDONDO, DIEGO ENRIQUE
22	17544072-0	BENAVIDES ORTIZ, DANNY DANIEL
23	19048963-9	BERNAL ARMIJO, RAUL ANTONIO
24	18358097-3	BRAVO OCHOA, SEBASTIAN IGNACIO
25	14254179-3	BUSTAMANTE FIGUEROA, MAURICIO ESTEBAN
26	20119269-2	BUSTAMANTE PAZ, IGNACIO LUIS GERARDO
27	13235498-7	CABEZAS AGUILERA, CHARLES ALBERTO
28	25069916-6	CABRERA CARDONA, MICHEL
29	17160968-2	CACERES MOYANO, CESAR GERHARD
30	12580904-9	CAMPOS ARENAS, PABLO MICHEL
31	17152301-K	CAMUS GOMEZ, VICTOR HUGO
32	13876451-6	CARMONA VALDIVIESO, LUIS EDUARDO
33	16385328-0	CARRASCO CASTILLO, DUBERLY ANDRES
34	11920934-K	CARRASCO CASTRO, CESAR MIGUEL
35	17148336-0	CASTILLO SEGUEL, JAIRO ANTONIO
36	9426627-0	CASTRO TORRES, VETELINO ARTURO
37	18270442-3	CESPEDES OÑATE, IVAN ANDRES
38	19532650-9	CHAVEZ FLORES, JOSE ALEJANDRO
39	26188105-5	CLAROS CALDERON, JORGE IVAN
40	11216722-6	CONTRERAS BRIONES, JAVIER ALBERTO
41	15541670-K	CONTRERAS FARIAS, RICARDO ALBERTO
42	12442008-3	CORDERO GARAY, MARCELO EDWARD
43	24171734-8	CORREA LUGO, ALEXANDER
44	8123804-9	CORTEZ GUERRERO, EDUARDO GABRIEL
45	15552975-K	CORVALAN ALVEAL, CESAR GABRIEL
46	23188287-1	DE LAMA GONZALES, OSCAR GIANFRANCO
47	10067537-4	DIAZ CIFUENTES, JOSE MANUEL
48	26648605-7	DIAZ CORDERO, HECTOR JOSE
49	14177094-2	DIAZ ESPINA, JOSE ANTONIO
50	20537544-9	DIBARRART GONZALEZ, THOMAS MICHELL
51	18049052-3	DONOSO ALVIAL, MATHIAS ANDRES
52	24404970-2	DOREUS , MAX OBERT
53	11361658-K	DUARTE VALDES, MARCELO PATRICIO
54	15609850-7	DURAN TORRES, PATRICIO ANDRES
55	15800185-3	ESCANILLA MIRANDA, RODRIGO IGNACIO
56	9631529-5	ESCUDERO MIÑO, NELSON PATRICIO
57	13599684-K	ESPINOZA CHANDIA, FELIPE RODRIGO
58	15656437-0	ESPINOZA ESPINOZA, ALEXI FABIAN
59	19152934-0	FIGUEROA DIAZ, MAURICIO GIOVANNI
60	19257184-7	FIGUEROA NAVARRO, JUAN CARLOS
61	19017573-1	FLORES ELIZONDO, JOAN MANUEL
62	16344707-K	FONTEALBA FONTEALBA, HUMBERTO JONATHAN
63	25757466-0	FUENMAYOR RIERA, ENRIQUE EDUARDO
64	16042864-3	FUENTEALBA VASQUEZ, SERGIO ALEJANDRO



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

65	18896329-3	FUENTES LAGOS, CHRISTIAN GABRIEL
66	18273082-3	FUENZALIDA GOMEZ, ISMAEL IGNACIO
67	15872970-9	GALAZ GARCIA, CARLOS HUMBERTO
68	11475372-6	GALVEZ GOMEZ, CRISTIAN OMAR
69	18061570-9	GALVEZ VALENZUELA, MATIAS ANDRES
70	19497337-3	GAMBOA MUJICA, YERKO MATIAS
71	7314893-6	GODOY RIQUELME, JOSE MAURICIO
72	19453928-2	GOMEZ DOLCINO, LUIS JAIR
73	20551232-2	GOMEZ ESPINOZA, JEREMIAS PATRICIO
74	12961921-K	GOMEZ RAMIREZ, MARCELO ALEJANDRO
75	19095612-1	GONZALEZ ESPEJO, CRISTIAN KLAUS
76	12963948-2	GUERRERO ESPINOZA, GABRIEL ALBERTO
77	16777801-1	GUERRERO OLAVARRIA, MARIO EDUARDO
78	9829541-0	HENRIQUEZ CESPEDES, RICARDO SEG
79	16546371-4	HENRIQUEZ VERA, MARCO HERNAN
80	14411381-0	HIDALGO GOMEZ, RODOLFO JOSE
81	16904168-7	HORMAZABAL ROA, SEBASTIAN ENRIQUE
82	17127535-0	HUISCA AMPUERO, LEONEL ISAIAS
83	19886092-1	IBARRA BRAVO, GASPAS ALEJANDRO
84	15439933-K	ILUFI MORIS, CRISTIAN SEBASTIAN
85	9625910-7	JARPA CUEVAS, LUIS JOSE DEL TRANSITO
86	9587904-7	JIMENEZ PALTA, MAURICIO EDUARDO
87	15889653-2	JORQUERA GONZALEZ, RICARDO AGUSTIN
88	19864383-1	JUICA PIZARRO, MATIAS RODRIGO A
89	12643326-3	LAGOS RODRIGUEZ, JULIO CESAR
90	18557653-1	LEIVA CAMPOS, MAICKOL EDGARDO
91	26020306-1	LEON GUTIERREZ, ELEAZAR JESUS
92	16268504-K	LEYTON LARA, VICTOR HUGO
93	11880995-5	LOPEZ SANCHEZ, CHRISTIAN FREDDY ANTONIO
94	8754565-2	LOPEZ VALLEJOS, JUAN RAMON
95	23921083-K	LOUIS , ELYSEE
96	9907330-6	MALDONADO LEFIQUEO, RAFAEL CESAR
97	15821031-2	MARAMBIO VERDUGO, ANDRES PATRICIO
98	18058255-K	MATURANA FRIS, CRISTIAN ALEXIS
99	17480658-6	MATURANA RIVAS, DAXLA ALFREDO
100	16843718-8	MELI AYELEF, FRANCISCO JAVIER
101	18276093-5	MELLADO GALVEZ, ALDO JAVIER
102	18442785-0	MENA GUTIERREZ, CRISTIAN JESUS
103	11652819-3	MIRANDA MUÑOZ, ROBERTO ALEJANDRO
104	18652486-1	MONSALVEZ MONSALVEZ, GUILLERMO ANDRES
105	15439195-9	MONTECINO RAMIREZ, ANDRES ANTONIO
106	15540176-1	MORA MORA, CLAUDIO ANDRES
107	12878802-6	MORAGA MARTINEZ, CARLOS EDUARDO
108	17670821-2	MORALES CASTRO, NELSON ANTONIO
109	15989647-1	MUNDACA CORTES, FELIPE IGNACIO
110	18350748-6	MUÑOZ OLATE, JUAN ALIRO
111	12744118-9	NAVARRETE CASTILLO, MIGUEL ANTONIO
112	17249101-4	NAVARRO REYES, JAIME GABRIEL
113	18846112-3	OBREQUE PARRA, DIEGO IGNACIO
114	24420110-5	OLARTE MORENO, RODRIGO
115	12264069-8	OLAVARRIA GODOY, JUAN CLAUDIO
116	17024065-0	ORELLANA FARIAS, GUILLERMO ANDRES
117	18048920-7	ORELLANA PIKUNIC, PEDRO IGNACIO
118	10460974-0	OSORIO LOPEZ, JULIO CESAR
119	16017705-5	OSORIO VALDIVIA, LUIS ALBERTO
120	19284481-9	PAINEMILLA TOLEDO, JORDI BRANDON
121	16923623-2	PALMA SALGADO, MARIO ESTEBAN
122	13248112-1	PARADA MADRIAGA, RODRIGO LEOPOLDO
123	19731748-5	PARRA REYES, FABIAN ALBERTO
124	16376510-1	PEÑA BENITEZ, ESTEBAN FELIPE
125	15368314-K	PEÑA CONTRERAS, ROBERTO FRANCISCO
126	10959715-5	PEREZ ALEGRIA, MARCOS IVAN
127	17422105-7	PEZOA ANTIMAN, ADOLFO ANDRES
128	19425654-K	PEZOS LILLO, EMILIO ANDRES
129	17535809-9	PINTO ROMERO, VICTOR GASTON
130	13711433-K	POBLETE QUEZADA, CRISTIAN ALBERTO



M

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

131	15848419-6	POLANCO ROJAS, LUIS ANTONIO
132	16503076-1	PUGA BRUNA, JOSE ALEJANDRO
133	7419729-9	QUEZADA MIRA, GABRIEL SEGUNDO
134	17436622-5	RAMIREZ CORTES, IVAN ALEJANDRO
135	10865014-1	RAVANAL PIZARRO, VICTOR MANUEL
136	18498443-1	REYES SALAS, FABIAN OSVALDO
137	16938787-7	RIVERA SOTO, FRANCO SEBASTIAN
138	16040956-8	RODRIGUEZ VEGA, MARCO ANTONIO
139	18939802-6	RODRIGUEZ VEGA, PABLO SEBASTIAN
140	19704748-8	ROJAS CEA, NICOLAS JOSE ANTONIO
141	17899142-6	ROZAS MORALES, MIRKO ALEXANDER
142	13243885-4	SALAZAR ARAYA, JAIME ERIC
143	13050340-3	SALAZAR CABELLO, JUAN ALEJANDRO
144	11486362-9	SALAZAR CEA, MARIO ALFREDO
145	9585784-1	SALAZAR SALAZAR, SIXTO ENRIQUE
146	11282568-1	SALINAS GALLARDO, RAUL ENRIQUE
147	16665297-9	SALINAS TELLO, NICOLAS IGNACIO
148	9841615-3	SANCHEZ ALFARO, LUIS GILBERTO
149	18328827-K	SANCHEZ NOVOA, JOSE MANUEL
150	11481935-2	SANCHEZ RIVERA, CESAR ANTONIO
151	16412910-1	SANCHEZ RODRIGUEZ, MARCELO ANDRES
152	11864277-5	SANDOVAL BASCUR, LUIS HERNAN
153	17420729-1	SANHUEZA VELOSO, FABIAN ANDRES
154	17843626-0	SEPULVEDA AMIGO, NICOLAS IGNACIO
155	14170355-2	SEPULVEDA BARRIOS, ANGEL HORACIO A.
156	14079158-K	SEPULVEDA ORELLANA, JUAN PABLO
157	12501520-4	SEPULVEDA SOLIS, JORGE PATRICIO
158	15507129-K	SIERRA LOPEZ, ARIEL HORACIO
159	9250578-2	SILVA CHEUQUIAN, MANUEL SEGUNDO
160	18192911-1	SUAREZ ANDRADES, MAURICIO ALEJANDRO
161	14112507-9	SUAZO ALVAREZ, CARLOS IVAN
162	17437143-1	SUAZO ALVAREZ, GIOVANI SEBASTIAN
163	15816265-2	TAMAYO SALINAS, FRANCISCO GONZALO
164	17952485-6	TOLOSA GONZALEZ, DIEGO ANDRES
165	7799584-6	TORRES SUAREZ, MARIO ALEJANDRO
166	19276696-6	VALLEJOS NOVOA, RICHARD IGNACIO
167	16257428-0	VEGA VASQUEZ, RODRIGO ALEXIS
168	9706495-4	VELASQUEZ ORTIZ, MAXIMILIANO ARTURO
169	10439461-2	VERA HENRIQUEZ, ORLANDO ENRIQUE
170	20573625-5	VERA PARRA, NICOLAS IGNACIO
171	12483776-6	VIDAL ULLOA, GERMAN BELISARIO
172	16183898-5	VIERA NUÑEZ, FABIAN ANGELO
173	18726551-7	VILLALOBOS ESPINDOLA, LUIS ANTONIO
174	11844140-0	VILLALON BARRERA, ROBERTO CARLOS
175	9251716-0	VIVANCO ALIAGA, MIGUEL ANGEL
176	15564850-0	VIVEROS ZUÑIGA, WALTER SEBASTIAN
177	20239426-4	ZAVALA CASTILLO, BRUNO



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

Listado beneficiarios con extensión



N°	Rut	Nombre
1	18892708-4	CAJAS ZEBALLOS, OSCAR ANDRES
2	17194544-5	CAMBERES VALENZUELA, PABLO ANDRES
3	18838381-5	ESPINOZA NAVARRETE, FRANCISCO ESTEBAN
4	18463806-1	HURTADO POBLETE, GABRIEL ANTONIO
5	16617098-2	ROJAS UBILLA, VICTOR MANUEL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ACTA DE ACUERDO EXTRA CONTRACTUAL

En Santiago a 06 de octubre de 2023, entre Ascensores Schindler (Chile) S.A., denominada "la empresa" y la directiva del Sindicato N°2 de trabajadores de la misma empresa, denominada "el sindicato", acuerdan lo siguiente:

1.- Reajustabilidad Futura de las asignaciones en dinero: 100% del IPC cada 6 meses, los meses de marzo y septiembre de cada año.*

*Montos que se consignan en documento se encuentran actualizados por IPC a septiembre 2023.

2.- Bono PROSEGURIDAD

Bases de cálculo del Bono ProSeguridad para el **año calendario 2023 (pago de bono 2024)**:

Valor del Bono Base por rangos de % de utilidad operacional anual de la empresa, después de auditada respecto al Ingreso Operacionales será:

% de Utilidad	Bono Base
Menos de 13%	0
Desde 13,01% a 15%	500.000.-
Desde 15,01% a 18%	650.000.-
Sobre 18,00%	900.000.-

Bases de cálculo del Bono ProSeguridad para el **año calendario 2024 (pago de bono 2025)**:

Valor del Bono Base por rangos de % de utilidad operacional anual de la empresa, después de auditada respecto al Ingreso Operacionales será:

% de Utilidad	Bono Base
Menos de 13%	0
Desde 13,01% a 15%	500.000.-
Desde 15,01% a 18%	650.000.-
Sobre 18,00%	900.000.-

El Bono Base se reajustará anualmente según el 100% del IPC.

El bono se verá afectado por el resultado del **Índice de Frecuencia de Accidentes del Trabajo con Días Perdidos, Fh (LWDC)** en relación a los

objetivos. Tanto la fórmula para medir el índice de frecuencia como los objetivos se determinarán de acuerdo a la política corporativa.

Cálculo del Bono ProSeguridad = bono base x factor de Seguridad.

Factor de Seguridad = Índice de Frecuencia Real en relación al objetivo de Índice de Frecuencia.

Este índice de seguridad está referido al personal que forma parte del contrato colectivo de trabajo del Sindicato N° 2.

El Factor de Seguridad tendrá un efecto en el bono base en el **rango de 0.95 a 1.05.**

La empresa entregará a la organización sindical los objetivos en Diciembre del año anterior.

Asimismo, la empresa entregará periódicamente los reportes contables que permitan a la organización sindical el cálculo del % de utilidad, asimismo los resultados del Índice de Seguridad.

3.- Bono por trabajo en turnos Lunes a Viernes y fines de semana

Sucursal Viña del Mar, La Serena, Concepción, Temuco y Antofagasta:

Lunes a Viernes: \$114.959.-

Sábado y Domingo \$93.932.-

En el futuro se incorporarán a este sistema de turno aquellas ciudades que alcancen un portafolio de 200 unidades.

4.- Bono por trabajo en turno nocturno en la ciudad de Santiago:

Lunes a Viernes: \$210.294.-

Sábado y Domingo: \$218.705.-

5.- Bono de disponibilidad

Aumenta el bono de disponibilidad: \$222.254.- para los técnicos residentes que trabajan solos en cualquier ciudad del país.

Los Técnicos que desempeñen esta función tendrán dos fines de semana libres al mes.

En aquellas ciudades donde trabaja mas de un técnico, se cambia el sistema de Bono de Disponibilidad por Bono por Turno Semanal.



6.- Turno semanal

Rancagua, Puerto Montt, Talca, Litoral Central, Puerto Montt, Osorno y Copiapó
\$157.020.-

7.- Bono por Turno Periferia V Región

Nuevo valor \$112.156.-

8.- Bono por reemplazo en fines de semana en Los ángeles y Chillan

Valor del Bono: \$109.351.-

Este bono se extiende a cualquier otra ciudad donde se realicen reemplazos en fines de semana por parte de Técnicos cuya residencia habitual se encuentra en otra ciudad.

9.- Bono cambio de jornada a trabajo nocturno

\$42.059.- por noche. Estarán afectos a este bono los técnicos que se desempeñen en trabajos de Mantenimiento, Reparaciones y Montaje.

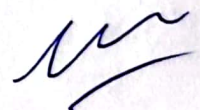
El cambio de jornada diurna por nocturna tiene una duración de 9 horas mas una hora de colación, total 10 horas. El exceso a 10 horas se pagará como horas extraordinarias.

Este bono por cambio de jornada se extiende a cualquier otro cambio de jornada distinto al contratado.

10.- Horas extraordinarias en Sábados, Domingos y Festivos se cancelarán con el 100% de recargo en el siguiente horario:

-Sábados: Las horas extraordinarias que se realicen desde las 21:00 horas hasta el día siguiente a las 8:00 horas.

-Domingo y Festivos: las horas extraordinarias que se realicen desde las 20:00 horas hasta 8:00 del día siguiente.



11.- Compensación especial por trabajos en días Feriados

- Los Técnicos de Regiones que se encuentren realizando Turnos Semanales y aquellos que tienen Bono de Disponibilidad, se les cancelará adicionalmente un Bono de \$81.315.- por cada día feriado no Domingo trabajado, aunque dicho día feriado coincida con un día Domingo.

-A los técnicos de Santiago que se encuentren realizando Turnos Nocturnos se les cancelará las horas extras con el 100% de recargo por las horas efectivamente trabajadas en días feriados no Domingo trabajado, aunque dicho día feriado coincida con un día Domingo.

12.- Días feriados especiales

Percibirán un bono adicional de \$56.079.- aquellos trabajadores que deban hacer turnos, así como en los casos de las cláusulas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de este acuerdo en los siguientes días feriados:

-Fiestas patrias: 18 y 19 de Septiembre

-Navidad: 25 de Diciembre

-Año Nuevo: 1 de Enero

-Día del Trabajo: 1 de Mayo

-Días feriados especiales determinados oficialmente por la autoridad, tales como días de elecciones populares y censos.

13.- Día Lunes libre

Los trabajadores que realicen turnos los días Sábado y Domingo y que además hayan trabajados de Lunes a Viernes durante la misma semana, se les otorgará libre el día Lunes inmediatamente siguiente.

14.- Viático

Valor diario: \$44.352.-

Debido al incremento de los costos de estadía en la ciudad de Coyaique, los trabajadores que deban trasladarse a esa ciudad se harán mediante la modalidad de **Fondo a Rendir**.

Será factible revisar las condiciones de financiamiento de la estadía en caso de los cambios del nivel de costo de vida de las ciudades.



El viatico se pagará previo al viaje de lo contrario se reprogramará dicho viaje.

15. Viatico parcial

Se cancelará el 50% del Viatico indicado en la cláusula anterior en los casos en que el trabajador no pernocte en la otra ciudad que ejecuta el trabajo y que se reúnan los siguientes requisitos:

- La ciudad donde se desempeña el trabajo quede a una distancia mínima de 50 kilómetros desde su ciudad donde se desempeña habitualmente
- La cantidad de horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo sea igual o superior a 3 horas
- El trabajador sea el conductor del vehículo en que se transporta de una ciudad a otra.

Será factible revisar las condiciones de financiamiento de la estadía en caso de los cambios del nivel de costo de vida de las ciudades

16.- Bono por turno Valle Nevado, Chillan, La Parva y El Colorado

\$32.246.- diario. Además, se debe considerar la ropa adecuada al clima de la cordillera, tanto en vestuario como calzado.

Los días Sábados, Domingo y Festivos se cancelarán con un 30% de recargo.

17.- Bono por antigüedad

La empresa cancelará un bono por antigüedad equivalente en UF a los trabajadores al cumplir 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y 55 años de servicios, según la siguiente tabla:

Años Servicio	Bono (UF)
5	3
10	4
15	5
20	6
25	7
30	8

35	9
40	10
45	11
50	12
55	13

18.- Ropa de trabajo

Personal administrativo varón se entregarán 3 camisas blancas con logo Schindler y un polerón.

19. Viajes de trabajo fuera de Chile

- Se pagará el incentivo promedio de los últimos tres meses
- Las asignaciones de movilización y colación se mantendrán en los casos en que dichas asignaciones se paguen en dinero.
- Cuando el viaje fuera de Chile sea por un periodo igual o superior a 15 días corridos, se concederá un día de permiso o pagarán 9 horas extras con el 100% de recargo a elección del trabajador. En todo caso, se gestionará el regreso para un día Viernes.
- Se compensarán los días feriados de Chile cuando el trabajador se encuentre fuera del país por razones laborales. De la misma manera se compensarán los días feriados no trabajados en el extranjero.

20.- Feriado Progresivo

Aquellos trabajadores con derecho a 25 o más días de vacaciones al año, la empresa estará disponible, a solicitud del trabajador, a pagar el feriado progresivo correspondientes al periodo de un año y que excedan a los dichos 25 días, en la medida que cumplan los siguientes requisitos:

- Que durante el año calendario correspondiente se hayan tomado al menos 25 días de vacaciones
- No tener vacaciones pendientes de periodos anteriores



**FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO:
FIRMAN POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA EMPRESA**



Carlos Moreira Vergara



Danilo Poklepovic Zegers



Sebastián Riveros Yañez

FIRMAN POR LA COMISION NEGOCIADORA TRABAJADORES SINDICATO N°2

Mauricio Bustamente Figueroa



Eduardo Cortez Guerrero

Orlando Vera Henríquez

Ricardo Henríquez Céspedes

Pedro Orellana Pikunic

Santiago de Chile, 06 de octubre de 2023